

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En escritos que anteceden la DIAN informa al juzgado el trámite dado a nuestro oficio No. 1616 del 24 de noviembre de 2021 para señalar que el mismo fue trasladado a la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Barrancabermeja; toda vez, que consultado el RUT de la causante, éste corresponde a dicha seccional. Posteriormente, informa que:

Hemos tomado nota de su comunicación con fecha de recibido DIAN – Barrancabermeja del 9/12/2021 con radicado No. 029E2021906292, y al respecto le comunicamos que la sucesión ilíquida del causante de la referencia, de conformidad con la fecha del fallecimiento del contribuyente y las declaraciones de renta presentadas para los años gravables 2018, 2019 y 2020, me permito manifestarle que deben volver a presentarse, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presenta firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar de conformidad con el art. 580 del E.T, que en el caso actual debería ser el Heredero administrados de Bienes.

Es muy importante realizar el trámite correspondiente en el R.U.T antes de presentar las declaraciones solicitadas (La persona que firme las declaraciones debe estar debidamente registrada en el R.U.T en la hoja tres como HEREDERO CON ADMINISTRACION DE BIENES, si el trámite no se hace de la debida forma las declaraciones se dan por no presentadas.

Una vez presentadas las declaraciones correspondientes, favor allegar copia de las mismas al correo electrónico corresp_entrada_barrancabermeja@dian.gov.co, ahora bien, en caso de no estar obligada la sucesión ilíquida, se deberá allegar certificado expedida por contador público (una certificación por cada año gravable con copia de su tarjeta profesional) la cual deberá estar acompañada con la copia del inventario y avalúo; certificaciones expedidas por Agustín Codazzi en la que consten el valor de los bienes inmuebles de los últimos 5 años.

Por lo tanto, el trámite del paz y salvo por parte de la entidad queda suspendido hasta tanto se haga llegar lo solicitado.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO ORTIZ CASTRO.
Funcionario de Sucesiones.
División de Recaudo y Cobranzas.

Lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ahora bien; la doctora **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, aceptó el cargo de partidora dentro del proceso de la referencia, **presentando el correspondiente trabajo**

de partición el día 15 de diciembre de 2021; sin embargo, este es extemporáneo, pues tal y como se dijo en audiencia celebrada el día 22 de noviembre de 2021, el término para rendir el referido trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le remita el link del expediente, una vez, se tenga el correspondiente paz y salvo de la DIAN, y en el presente caso, dicho paz y salvo no ha sido expedido, **por lo que no se tendrá en cuenta dicha partición.**

De otro lado; los señores **CENAI DA RODRIGUEZ MARTINEZ y EUCLIDES BENAVIDES**, en su condición de deudores hipotecarios de la causante, manifiestan al Juzgado que, desean cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 309-119957 según E.P. No. 4752 del 30 de noviembre de 2016 de la Notaria 2 de Bucaramanga; para lo cual solicitan autorización para consignar a órdenes del Despacho la suma de \$23.542.000,00 como saldo de dicha acreencia para evitar que se sigan causando interés; así mismo, que una vez, se apruebe la partición se proceda a realizar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante la referida notaria; **al respecto, es necesario decirle a los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavides, que** para actuar dentro del proceso de la referencia es necesario que lo realicen por conducto de un abogado; toda vez, que esta clase de procesos lo ameritan salvo que demuestren la calidad de abogados; así mismo, que esta Judicatura no puede establecer si con dicha suma de dinero se estaría saldando la deuda hipotecaria; sin embargo, **dicho escrito se coloca en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.**

Finalmente; el doctor **ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS**, solicita dar impulso al proceso a efectos de continuar con el trámite del proceso, lo cual se está realizando con este proveído **por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437fe4b85755a63bdf71043bd1e7c94c2e17ffe0c401c7ccd2f9a70da1dfa93**

Documento generado en 18/03/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

solicitud memorial 2019-481 recibido en ventanilla

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 10:50

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, 13 de Diciembre de 2021.

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE ERLYS MARIA JULIO RUIDIAZ.
DEMANDANTE: DONNY XAVIER RODRIGUEZ JULIO.
DEMANDADO: ERLYS MARIA JULIO RUIDIAZ.

RADICADO: 68001311000820190048100

CENAIDA RODRIGUEZ MARTINEZ y EUCLIDES BENAVIDES, mayores de edad, vecinos de Bucaramanga, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito nos dirigimos a su Despacho en condición de DEUDORES HIPOTECARIOS de la causante, título que consta en la Escritura Pública No. 4752 de fecha Noviembre 30 de 2016 sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 309-119957, para solicitarle lo siguiente:

PRIMERO.- Es nuestro deseo cancelar el saldo de la HIPOTECA que asciende a la suma de Veintitrés millones quinientos cuarenta y dos mil pesos m/cte. (\$23.542.000).

SEGUNDO.- Solicitamos su aval para realizar la consignación a órdenes de la sucesión y en la cuenta del BANCO AGRARIO que su Despacho tenga dispuesto para ello.

TERCERO.- Igualmente solicitamos requerir a quien le corresponda la firma de cancelación de hipoteca que una vez se declare en firme la partición proceda a la suscripción de la respectiva escritura de cancelación, la cual será tramitada en la misma notaria que se constituyó, esto es la NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

CUARTO.- Desde ya ponemos a su disposición los dineros que consignaremos una vez su Despacho lo determine a fin de que no se causen intereses.

Mi correo: monic.rodriguez@hotmail.com

Nos notificamos de providencia favorable.

Señoría,

Cenaida Rodriguez Martinez
CENAIDA RODRIGUEZ MARTINEZ.

C.C. No. 34825832

Euclides Benavides
EUCLIDES BENAVIDES.

C.C. No. 5.539.090

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 1 FOLIOS

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EUCLIDES

BENAVIDES HOY 13/12/21

FIRMA *Euclides Benavides* 10:44am

5.539.090
SECRETARIA

